



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOPRIMERA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de noviembre de 2007

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2009-2010**

**ACEPTACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS
PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

(Nota presentada por D. Brennan)

RESUMEN

Para facilitar el uso de la transmisión de datos electrónicos en lugar de documentos impresos para el transporte de mercancías peligrosas, se propone enmendar las Partes 5 y 7.

Las medidas propuestas al DGP figuran en el párrafo 2.

Debido a las limitaciones presupuestarias, sólo se han traducido el resumen, las medidas propuestas al DGP y las enmiendas del Doc 9284.

2. MEDIDAS PROPUESTAS AL DGP

2.1 Se invita al DGP a enmendar las disposiciones del Capítulo 4 de la Parte 5 y del Capítulo 1 de la Parte 7, como se indica a continuación:

Parte 5**OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR**

...

Capítulo 4**DOCUMENTOS**

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AE 1, BN 1, CA 4, CA 20, ES 1, HK 2, MY 6, PK 3, US 1, US 7, US 12, VC 5, VC 7, VU 1, ZA 3; véase la Tabla A-1

Nota.— Estas Instrucciones no excluyen la utilización de técnicas de transmisión basadas en el procesamiento/tratamiento electrónico de datos (TED) ni de transmisión de y en el intercambio electrónico de datos (IED) ~~además de~~ como alternativa de la documentación impresa, a menos que se indique otra cosa.

**4.1 ~~DOCUMENTACIÓN DE~~ INFORMACIÓN PARA EL TRANSPORTE
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS****4.1.1 Información general**

4.1.1.1 Quien entregue mercancías peligrosas para el transporte por vía aérea, ~~tiene que facilitar~~ debe proporcionar al explotador la información aplicable al envío, como se indica en este párrafo. La información puede proporcionarse por medio de TED, IED o en un documento impreso.

4.1.1.2 Cuando se utilice un documento impreso, la persona que presente mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea debe proporcionar al explotador dos ejemplares del documento de transporte de mercancías peligrosas, llenados y firmados de conformidad con lo aquí previsto.

4.1.1.3 Cuando la información para el transporte de mercancías peligrosas se proporcione mediante técnicas basadas en el TED o en el IED, deberá ser posible transferir sin demora los datos a un documento impreso, y los mismos se presentarán en el orden indicado en el presente capítulo.

Nota.— Todas las referencias a “documento de transporte de mercancías peligrosas” que figuren en el presente capítulo incluyen además la presentación de la información requerida por medio de técnicas de transmisión basadas en el tratamiento electrónico de datos (TED) y en el intercambio electrónico de datos (IED).

...

Parte 7

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

...

Capítulo 1

PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN

...

1.1 ACEPTACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR PARTE DEL EXPLOTADOR

1.1.1 Ningún explotador deberá aceptar de un expedidor un contenedor de carga o un dispositivo de carga unitarizada que contenga mercancías peligrosas, a menos que se trate de:

- a) un contenedor para material radiactivo (véase 6;7.1);
- b) un dispositivo de carga unitarizada u otro tipo de paleta que contenga artículos de consumo, preparado conforme a la Instrucción de embalaje 910;
- c) un dispositivo de carga unitarizada u otro tipo de paleta que contenga hielo seco usado como refrigerante para mercancías que no sean peligrosas preparado de acuerdo con la Instrucción de embalaje 904; o
- d) un dispositivo de carga unitarizada u otro tipo de paleta que contenga material magnetizado.

1.1.2 Ningún explotador deberá aceptar para despacho por vía aérea un bulto o sobre-embalaje que contenga mercancías peligrosas, ni un contenedor de carga aérea con material radiactivo, ni un dispositivo de carga unitarizada ni otro tipo de paleta que contenga las mercancías peligrosas descritas en 1.1.1 b) y c), a menos que:

- a) vaya acompañado de dos copias del correspondiente documento de transporte de mercancías peligrosas; o;
- b) la información aplicable al envío se proporcione en formato electrónico; o
- c) cuando se permita, de se proporcione la documentación alternativa.

1.1.3 Cuando se proporcione un documento, Una de las copias tiene que acompañar al envío hasta el punto final de destino y el explotador tiene que guardar una copia en tierra en un lugar al que se pueda acceder en un tiempo razonable; el documento debe conservarse en este lugar hasta que las mercancías lleguen a su destino final y después podrá guardarse en otra parte.

1.1.4 Cuando la información aplicable al envío se presente en forma electrónica, el explotador tendrá acceso a la información en todo momento durante el transporte al destino final y, en tierra, en una ubicación desde la que sea posible acceder a esa información durante un período razonable. Deberá ser posible transferir los datos sin demora a un documento impreso. Cuando se proporcione un documento impreso, los datos deben presentarse en el orden requerido en 5; 4.

1.1.5 El explotador tampoco debe aceptar el bulto, sobre-embalaje, contenedor de carga aérea, ni un dispositivo de carga unitarizada ni otro tipo de paleta, a menos que el explotador lo haya inspeccionado, haya visto que está debidamente marcado y etiquetado y que no hay pérdida u otra indicación que revele que su integridad ha quedado comprometida. En cuanto a los sobre-embalajes y a los bultos que éstos contienen, el explotador deberá tomar las medidas razonables para determinar lo siguiente:

...

1.3 LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE MERCANCÍAS

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aceptación de mercancías peligrosas, los explotadores tienen que utilizar una lista de verificación. Esta lista debe incluir todo lo que sea razonablemente necesario para establecer que:

- a) los bultos, sobre-embalajes o contenedores de carga, según corresponda, llevan las marcas y etiquetas correctas de conformidad con 5;2 y 5;3;
- b) los documentos o, cuando se proporcionen, los datos electrónicos cumplen con los requisitos detallados que se especifican en 5;4; y
- c) se ha cumplido con los requisitos que se indican en 1.1.2.

Nota 1.— Cuando los bultos estén en un sobre-embalaje o contenedor de carga, de acuerdo con 1.1.1, en la lista de verificación debería comprobarse si son correctas las marcas y etiquetas de dicho sobre-embalaje u otro tipo de paleta o contenedor de carga y no de cada uno de los bultos que contiene. Cuando los bultos estén en un dispositivo de carga unitarizada, de acuerdo con 1.1.1, en la lista de verificación no debería requerirse verificar si las marcas y etiquetas de cada uno de los bultos son correctas.

Nota 2.— Para las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas y material radiactivo en bultos exceptuados, no se requiere una lista de verificación.